



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., martes 12 de mayo de 2026.

Número 56

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- CONVENIO** de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal “**FASP**” para el Ejercicio Fiscal 2026, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 3
- CONVENIO** Específico de Adhesión del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “**FOFISP**” para el Ejercicio Fiscal 2026, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 7

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO No. 66-1026** mediante el cual se expide la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas..... 13
- REGLAMENTO** Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas..... 22

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- CONVOCATORIA Número 013** mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación mediante Contrato Abierto del Servicio de Internet Satelital de Órbita Baja para Planteles Educativos de Educación Básica del Estado de Tamaulipas, solicitado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas (SET).... 38

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

- CONVOCATORIA 001** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N001-2026**, para la contratación relativa a: “Rehabilitación en la Sec. Gral. No. 7, Isaac Newton de Madero, Tamaulipas (Paq. 17 Programa Fam. Básico 2026)”..... 40

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

**PODER JUDICIAL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ACUERDO General 25/2026, mediante el cual se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con residencia en Llera, del inmueble que actualmente ocupa, al ubicado en Calle Ocampo entre Méndez y Canales, Zona Centro, C.P. 87200, Llera, Tamaulipas..... 42

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al **C. PRIMITIVO FERNANDEZ RUIZ** relativo al Expediente Número: **09/260106017003/DEF/2025**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (1ª. Publicación)..... 44

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

CONVOCATORIA 004/2026 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública FAISMUN/2026/33001-LP Rehabilitación de Pavimentación Asfáltica del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas..... 45

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL SECRETARIADO” QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, apartado B, fracción V; 78 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:

- 2.1. Tamaulipas es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Américo Villarreal Anaya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas el 01 de octubre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 y 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.
- 2.3. El C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, con fundamento en los artículos 94, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 10, numeral 1, 24, numeral 1 fracción II y 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y demás normativa aplicable.
- 2.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.5. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “**LAS PARTES**” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “**FASP**”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los que aporte “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” recibirá la cantidad de \$293,546,494.00 (Doscientos noventa y tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “**FASP**”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” aportará la cantidad de \$133,386,623.50 (Ciento treinta y tres millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$426,933,117.50 (Cuatrocientos veintiséis millones novecientos treinta y tres mil ciento diecisiete pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “**EL SECRETARIADO**” y “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “**EL SECRETARIADO**”.

“**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “**FASP**”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del **“FASP”** con los rendimientos que generen y otra para la aportación de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el **“FASP”** en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del **“FASP”** conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2027, los recursos del **“FASP”**, con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, con los recursos del **“FASP”** que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del **“FASP”** y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2026.
7. Reportar mensual y trimestralmente a **“EL SECRETARIADO”**, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2026, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a **“EL SECRETARIADO”** los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante **“EL SECRETARIADO”**.
9. Entregar a **“EL SECRETARIADO”** la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del **“FASP”**, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026, "LAS PARTES" conviene designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71283

Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Willy Zúñiga Castillo, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Acceso al 77 Batallón de Infantería 0+400, colonia Lucio Blanco, código postal 87014 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 834-31-8-25-01 ext. 10024

Correo electrónico: willy.zuniga@tamaulipas.gob.mx y sesesp.recepcion@tamaulipas.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula TERCERA de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2026.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula TERCERA del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “LAS PARTES” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “LAS PARTES” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR “EL SECRETARIADO”.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- C. MARCELA FIGUEROA FRANCO.- Rúbrica.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1. DECLARA “EL SECRETARIADO” QUE:**

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado B fracción V; 78 y 92, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 47, fracción XXV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 79, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:

- 2.1. Tamaulipas es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Américo Villarreal Anaya, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas el 01 de octubre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión, en términos de los artículos 77 y 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 y 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2.3. El C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, asiste al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio específico de adhesión, con fundamento en los artículos 94, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 10, numeral 1, 24, numeral 1 fracción II y 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.
- 2.5. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.
- 3.2. El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo “FOFISP”), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción IV de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2026 (en lo sucesivo “Fondo de Apoyo”), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FOFISP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el Ejercicio Fiscal 2026, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2025, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” recibirá la cantidad de \$ 32,042,741.00 (Treinta y dos millones cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FOFISP”. Adicionalmente “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” recibirá la cantidad de \$440,453.00 (Cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la cantidad de los recursos de origen federal siguiente:

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	\$32,042,741.00
Recurso Remanente	\$440,453.00
TOTAL ASIGNADO	\$32,483,194.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a aportar, de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$32,483,194.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del “Fondo de Apoyo”, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” libera a “**EL SECRETARIADO**” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del “FOFISP” se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás disposiciones aplicables;
2. Establecer un “Fondo de Apoyo”, el cual se destinará en favor de las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, los cuales deberán ser previamente validados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dicho fondo se establecerá a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la misma Dirección General;
3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “**EL SECRETARIADO**”, a propuesta de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;
4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “**EL SECRETARIADO**”, el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026;
5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “**EL SECRETARIADO**” el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;
7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**;
8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca **“EL SECRETARIADO”** y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **“EL SECRETARIADO”**;
9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice **“EL SECRETARIADO”** sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda “Operado FOFISP 2026”, o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a **“EL SECRETARIADO”**;
11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de **“EL SECRETARIADO”** las validaciones de los programas de capacitación. **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **“EL SECRETARIADO”** las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2026; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2026;
12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **“EL SECRETARIADO”**, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de **“EL SECRETARIADO”**;
13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **“EL SECRETARIADO”** el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;
14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;
15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de **“EL SECRETARIADO”**;
16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2026;
17. Reintegrar los recursos Federales y Estatales del FOFISP que se encuentren disponibles al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros a más tardar el 15 de enero de 2027;
18. Reintegrar los recursos Federales y Estatales del FOFISP que se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre de 2026, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar el 31 de marzo de 2027, cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o a la Hacienda Local, según corresponda, a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes;
19. Realizar los reintegros referidos a través de los sistemas electrónicos establecidos por la Tesorería de la Federación, así como por las líneas de captura por concepto de reintegros presupuestarios para los recursos federales y línea de captura del PEC Pago Electrónico de Contribuciones Federales proporcionadas por la Dirección General, por concepto de pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para los rendimientos financieros de los recursos federales, que para tal efecto se emitan.

20. Dirigir toda la documentación que se remita a “**EL SECRETARIADO**”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única, con excepción de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026;
21. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;
22. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y
23. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.

CUARTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

“**EL SECRETARIADO**” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del “FOFISP” a “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” en términos del artículo 45 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Tamaulipas	\$32,483,194.00

En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al “Fondo de Apoyo”, en términos del artículo 47 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico.

QUINTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “**EL SECRETARIADO**” y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales “FOFISP” y de origen estatal.

Por parte de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “**EL SECRETARIADO**” en términos de este convenio específico de adhesión.

En caso de que “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, “**LAS PARTES**” convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de “**EL SECRETARIADO**”
 Nombre y cargo: Alí López Castellanos, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
 Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
 Teléfono: 5511036000 ext. 71283
 Correo electrónico: ali.lopez@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx
2. Por parte de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”
 Nombre y cargo: Willy Zúñiga Castillo, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.
 Domicilio: Acceso al 77 Batallón de Infantería 0+400, colonia Lucio Blanco, código postal 87014 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
 Teléfono: 834-31-8-25-01 ext. 10024
 Correo electrónico: sesesp.recepcion@tamaulipas.gob.mx y willy.zuniga@tamaulipas.gob.mx

“**LAS PARTES**” se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de “**LAS PARTES**”.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2026, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026.

NOVENA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FOFISP” y de origen estatal, “**EL SECRETARIADO**” hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

“**EL SECRETARIADO**” y “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“**EL SECRETARIADO**” podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, “**LAS PARTES**” serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. “**LAS PARTES**” acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2026, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “**LAS PARTES**” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“**LAS PARTES**”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR “EL SECRETARIADO”.- SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- C. MARCELA FIGUEROA FRANCO.- Rúbrica.- POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA” .- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1026

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental y al bienestar psicosocial de todas las personas que residan o transiten en la entidad, así como establecer las bases para la promoción, prevención, atención integral, rehabilitación, recuperación, inclusión y reinserción social, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque comunitario e intersectorial.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Regular las bases y modalidades para el acceso oportuno, continuo, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud mental y bienestar psicosocial;
- II. Establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, las instituciones públicas, sociales y privadas y, en su caso, las autoridades federales competentes;
- III. Orientar la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas, acciones y servicios en la materia;
- IV. Garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias y de los grupos de atención prioritaria; y
- V. Las demás que le señalen la Ley de Salud del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Ley son obligatorias para las autoridades estatales y municipales, así como para las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de salud mental en el territorio del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Toda persona tiene derecho a la protección de su salud mental y al bienestar psicosocial, para ello, las autoridades competentes deberán respetar, proteger, promover y garantizar este derecho, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la legislación aplicable.

Artículo 4. En la aplicación de la presente Ley se regirán los principios de dignidad humana, pro persona, igualdad sustantiva, no discriminación, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, calidad, confidencialidad, autonomía progresiva, perspectiva de género, interculturalidad, enfoque de ciclo de vida, inclusión, atención comunitaria, entorno menos restrictivo, participación social, transparencia, rendición de cuentas y progresividad.

Artículo 5. Son sujetos de protección de la presente Ley, todas las personas, sin distinción de origen étnico o nacional, edad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad, condición de salud, situación migratoria, condición jurídica, religión, condición socioeconómica o cualquier otra.

Las autoridades deberán adoptar medidas diferenciadas cuando resulte necesario para remover barreras de acceso, prevenir discriminación y garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos en la presente Ley.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Salud mental: Al estado dinámico de bienestar emocional, cognitivo, conductual y social que permita a las personas desarrollar sus capacidades, afrontar las tensiones de la vida, participar en su comunidad y ejercer sus derechos;

II. Bienestar psicosocial: Al conjunto de condiciones personales, familiares, comunitarias, culturales, laborales y ambientales que favorecen la salud mental, la resiliencia y la integración social;

III. Atención integral en salud mental: Al conjunto articulado de acciones de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, recuperación, inclusión y reinserción social;

IV. Atención comunitaria: Al modelo de atención centrado en la persona, su familia y su entorno, que privilegia los servicios territoriales y el tratamiento en el entorno menos restrictivo posible;

V. Persona usuaria: A la persona que solicita, recibe o ha recibido servicios de salud mental;

VI. Consentimiento informado: A la manifestación libre, previa, expresa, específica, informada y revocable de la voluntad de la persona usuaria respecto de una intervención;

VII. Primeros auxilios psicológicos: A la intervención breve e inmediata orientada a reducir la angustia inicial, estabilizar a la persona y facilitar su vinculación con apoyos y servicios adecuados;

VIII. Trastorno mental: A la alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación emocional o el comportamiento que genera malestar o deterioro funcional y requiere valoración profesional;

IX. Internamiento voluntario: Al ingreso solicitado o aceptado libremente por la persona usuaria, con consentimiento informado y registro en expediente clínico;

X. Internamiento involuntario: A la medida excepcional que restringe temporalmente la libertad personal para fines terapéuticos, sujeta a los requisitos, salvaguardas y revisiones previstos en la presente Ley y en la legislación aplicable;

XI. Red Estatal de Servicios de Salud Mental y Bienestar Psicosocial: Al conjunto articulado de centros comunitarios, unidades ambulatorias, unidades hospitalarias, equipos móviles y demás dispositivos públicos, sociales o privados integrados al sistema de atención;

XII. Unidad Técnica Estatal: A la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial prevista en la presente Ley; y

XIII. Centro Comunitario de Salud Mental y Bienestar Psicosocial: A la unidad territorial básica de la Red Estatal encargada de acciones de promoción, detección temprana, atención breve, psicoeducación, acompañamiento familiar y derivación.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN ESPECIAL

Artículo 7. Toda persona usuaria tiene derecho a:

I. Acceder a servicios oportunos, continuos, de calidad y sin discriminación;

II. Recibir información clara, suficiente, comprensible y culturalmente pertinente sobre su condición, alternativas de atención, beneficios, riesgos y pronóstico;

III. Otorgar o negar su consentimiento informado, salvo las excepciones previstas expresamente en la legislación aplicable;

IV. La confidencialidad y protección de sus datos personales y de su expediente clínico;

V. Recibir atención preferentemente en la comunidad y en el entorno menos restrictivo posible;

VI. La continuidad terapéutica, la rehabilitación, la recuperación y la reinserción social;

VII. Estar acompañada por familiares, personas de apoyo o representantes, salvo contraindicación clínica debidamente fundada;

VIII. Presentar quejas y acceder a mecanismos de reparación y defensa; y

IX. Recibir un trato digno, libre de violencia, estigmatización, coerción indebida y prácticas degradantes.

Artículo 8. Toda intervención clínica o terapéutica requerirá el consentimiento informado previo, libre y expreso de la persona usuaria o, en su caso, de quien legalmente la represente, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, deberá escucharse su opinión de acuerdo con su edad, madurez y autonomía progresiva. Solo en casos de riesgo inminente para la vida o la integridad de la persona o de terceros, podrán adoptarse medidas urgentes, con la debida fundamentación, registro y revisión posterior.

Artículo 9. La información relacionada con la salud mental será tratada con estricta confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa en materia de protección de datos personales y expediente clínico.

El acceso a dicha información se limitará a la persona usuaria, a quien legalmente la represente y al personal autorizado que participe en su atención, salvo mandamiento de la autoridad competente o los casos previstos por la presente ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Queda prohibida toda forma de discriminación, segregación, maltrato, violencia, estigmatización o trato cruel, inhumano o degradante por motivos relacionados con la salud mental.

Las autoridades deberán promover campañas permanentes de sensibilización social y adoptar medidas institucionales para asegurar un trato digno, incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

Artículo 11. Las personas usuarias tienen derecho a la continuidad de su atención; para tal efecto, los servicios deberán articularse entre sí mediante rutas claras de referencia, contrarreferencia, seguimiento y gestión de casos, a fin de evitar interrupciones en el proceso terapéutico.

La atención deberá prestarse, siempre que sea clínicamente viable, en el entorno menos restrictivo y más cercano a la comunidad de la persona usuaria.

Artículo 12. Las personas usuarias, sus familiares o quienes ejerzan su representación podrán presentar quejas respecto de la atención recibida. Las autoridades competentes deberán establecer procedimientos accesibles, ágiles, confidenciales y expeditos para su recepción, investigación y resolución.

Cuando proceda, se garantizará la reparación integral del daño, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 13. Las personas usuarias, sus familias, cuidadores, organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, instituciones académicas y comunidades, podrán participar en el diseño, evaluación y mejora de políticas públicas, programas y servicios de salud mental, en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO I PROTECCIÓN ESPECIAL A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 14. Los programas y servicios previstos en la presente Ley, deberán incorporar medidas diferenciadas para atender las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria, con respeto a la diversidad, la interculturalidad, la accesibilidad, la igualdad sustantiva y la equidad territorial.

Artículo 15. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención especializada, integral y oportuna con base en el interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la confidencialidad reforzada, la participación y el acompañamiento familiar.

Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar. En casos de urgencia o riesgo grave, la atención no podrá negarse por la sola falta de consentimiento previo, sin perjuicio de la intervención de las autoridades de protección competentes.

Cualquier medida restrictiva de derechos, incluido el internamiento, será excepcional y deberá sujetarse a las salvaguardas previstas en la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 16. En la atención de niñas, niños y adolescentes, la prescripción de psicofármacos solo podrá realizarse con fines terapéuticos, previa valoración clínica integral, seguimiento periódico y acompañamiento psicosocial; queda prohibido su uso como castigo, medio de control o sustituto de cuidados.

Asimismo, se prohíben los tratamientos o investigaciones experimentales sin finalidad terapéutica, sin autorización ética y legal y sin las salvaguardas reforzadas que correspondan.

Artículo 17. Las personas adultas mayores tienen derecho a servicios especializados que incluyan detección y atención de depresión, demencias, duelo, soledad no deseada y otras condiciones que afecten su salud mental, así como orientación y capacitación para sus familias y personas cuidadoras.

Artículo 18. Las personas con discapacidad, en especial con discapacidad psicosocial o intelectual, tienen derecho a recibir atención con respeto a su capacidad jurídica, voluntad y preferencias, así como a la accesibilidad física, comunicacional y procedimental que requieran.

Las intervenciones deberán adaptarse a sus necesidades y apoyos, evitando toda práctica sustitutiva, discriminatoria o degradante.

Artículo 19. Las autoridades competentes deberán diseñar y operar rutas interinstitucionales para la atención psicosocial a mujeres y personas víctimas de violencia, con enfoque de género, medidas de protección, no revictimización y coordinación con las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Artículo 20. Las personas privadas de la libertad, adolescentes sujetos a medidas y quienes intervengan en procesos judiciales tienen derecho a recibir atención en salud mental equivalente a la disponible para la población general, con garantía de confidencialidad, continuidad terapéutica y coordinación interinstitucional, en términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales.

Artículo 21. La atención en zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas migrantes o en movilidad, deberá incorporar enfoques interculturales, pertinencia territorial, mecanismos de traducción o interpretación cuando sea posible y respeto a las prácticas comunitarias compatibles con los derechos humanos.

Artículo 22. Las autoridades competentes, adoptarán medidas específicas para prevenir la discriminación y responder a las necesidades de las personas de la diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos, igualdad y no patologización.

Artículo 23. En situaciones de emergencia, desastre o crisis colectivas, las autoridades deberán activar protocolos de apoyo psicosocial inmediato, articulados con los sistemas de protección civil y los servicios de salud, priorizando a la población en mayor situación de vulnerabilidad.

Artículo 24. Toda persona que presente riesgo o tentativa de suicidio deberá recibir atención inmediata, confidencial y continua, que comprenda intervención en crisis, valoración clínica, acompañamiento psicosocial, seguimiento y derivación a los servicios correspondientes.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y BIENESTAR PSICOSOCIAL

Artículo 25. Se crea el Sistema Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial como el conjunto articulado de instancias, órganos, servicios, programas y mecanismos de coordinación destinados a planear, implementar, supervisar y evaluar la política pública en la materia.

Artículo 26. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la cobertura, accesibilidad, calidad y continuidad de los servicios;
- II. Priorizar la atención comunitaria, la promoción y la prevención;
- III. Coordinar la acción intersectorial entre autoridades y sectores sociales;
- IV. Fortalecer la formación, la investigación y el uso de evidencia;
- V. Proteger los derechos de las personas usuarias; e
- VI. Impulsar mecanismos de transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 27. Se crea la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, adscrita a la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de las atribuciones que la presente Ley le confiera.

Artículo 28. La Unidad tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la política estatal en la materia;
- II. Elaborar el diagnóstico estatal y el Plan Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial;
- III. Emitir lineamientos, modelos de atención, criterios técnicos y protocolos, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Coordinar la Red Estatal de Servicios de Salud Mental y Bienestar Psicosocial;
- V. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal y los sistemas de información previstos en la presente Ley;
- VI. Supervisar la calidad de los servicios y el respeto a los derechos de las personas usuarias;
- VII. Promover la formación, capacitación e investigación; y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Se crea el Consejo Estatal de Coordinación para la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial como órgano colegiado de consulta, coordinación, seguimiento y participación social.

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Bienestar Social;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- VII. Una persona representante del Sistema DIF Estatal;

VIII. Representantes municipales, académicos, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil; y

IX. Se podrá invitar, con voz, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, a la Fiscalía General de Justicia y a las autoridades federales competentes.

Su integración y funcionamiento se establecerán en el reglamento de la presente Ley y se garantizará la paridad y participación plural.

Artículo 30. Los ayuntamientos deberán establecer mecanismos de coordinación municipal en materia de salud mental y bienestar psicosocial, y podrán crear consejos o comités municipales como enlace operativo con la Unidad y el Consejo, de conformidad con su capacidad institucional y presupuestal.

Artículo 31. Se garantizará la participación efectiva de personas usuarias, familiares, comunidades, organizaciones sociales, instituciones académicas y colegios profesionales en los espacios consultivos y de vigilancia ciudadana previstos en la presente Ley, mediante mecanismos transparentes de designación, representación y rendición de cuentas.

Artículo 32. La Unidad elaborará y presentará al Consejo el Plan Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, el cual deberá contener, diagnóstico, objetivos, metas, indicadores, acciones prioritarias, mecanismos de coordinación, estimación presupuestal y cronograma de implementación.

El Plan deberá armonizarse con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y la normativa federal aplicable.

Artículo 33. La Unidad integrará un Registro Estatal de Servicios, Prestadores, Recursos y Estadísticas en materia de salud mental, así como los registros específicos que prevea el reglamento de la presente Ley.

La información pública derivada de estos registros se publicará de manera semestral en formatos accesibles y con respeto a la confidencialidad, la protección de datos personales y el secreto profesional.

Artículo 34. La Unidad realizará supervisiones y auditorías técnicas periódicas a la Red, promoverá evaluaciones externas e impulsará mecanismos para el monitoreo de resultados y del respeto a los derechos humanos.

Artículo 35. La Secretaría de Salud y la Unidad establecerán mecanismos permanentes de coordinación con las Secretarías y entidades competentes, así como con las autoridades federales cuando corresponda, para atender los determinantes sociales de la salud mental.

TÍTULO CUARTO DE LA RED ESTATAL Y DEL MODELO DE ATENCIÓN

Artículo 36. Los servicios de salud mental se organizarán en primer nivel, mediante acciones de promoción, prevención, detección temprana y atención comunitaria; segundo nivel, mediante atención ambulatoria y especializada; y tercer nivel, mediante atención hospitalaria y de referencia.

La organización del sistema deberá asegurar continuidad terapéutica, articulación territorial y atención en el entorno menos restrictivo posible.

Artículo 37. El Centro Comunitario de Salud Mental y Bienestar Psicosocial será la unidad básica de la Red Estatal y deberá ofrecer, al menos, promoción de la salud mental, detección temprana, atención breve, psicoeducación, grupos de apoyo, acompañamiento familiar, gestión de casos y derivación a servicios especializados.

Artículo 38. La Red Estatal podrá contar con equipos móviles e interdisciplinarios para la atención en zonas rurales, polígonos de alta marginación, comunidades con barreras de acceso o lugares sin servicios permanentes, con itinerarios, mecanismos de coordinación local y registro de las atenciones brindadas.

Artículo 39. Las unidades ambulatorias y especializadas deberán proporcionar valoración diagnóstica, tratamiento psicoterapéutico y farmacológico, intervención psicosocial, manejo de casos complejos y coordinación con los centros comunitarios y unidades hospitalarias.

Artículo 40. Las unidades hospitalarias que atiendan urgencias, estabilización e internamiento deberán garantizar estándares clínicos, respeto a los derechos humanos, estancias tan breves como sea clínicamente posible y planes de egreso y reintegración a la comunidad.

Artículo 41. Las instituciones del sector salud deberán emitir y aplicar protocolos de triage, atención en crisis e interconsulta que permitan respuesta ágil, derivación adecuada y, progresivamente, mecanismos de atención continua para urgencias psicosociales.

Artículo 42. Los servicios de la Red Estatal deberán operar rutas clínicas claras de referencia, contrarreferencia y seguimiento, con criterios homogéneos de remisión, intercambio de información estrictamente necesaria y acompañamiento durante la transición entre niveles de atención.

Artículo 43. Los programas y servicios deberán incorporar intervenciones familiares, fortalecimiento de redes de apoyo, orientación a personas cuidadoras y acciones comunitarias de prevención y recuperación, a fin de favorecer la sostenibilidad de los resultados terapéuticos.

Artículo 44. Todos los servicios públicos, sociales y privados que integren la Red Estatal deberán contar con protocolos escritos para la atención en crisis, alternativas comunitarias, medidas menos restrictivas, internamiento y egreso, conforme a la presente Ley, la demás legislación sanitaria y la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DISPOSITIVOS Y PRESTADORES

Artículo 45. La Secretaría de Salud, por conducto de la Unidad y en el ámbito de sus competencias, establecerá criterios complementarios de acreditación y funcionamiento para los centros, servicios y dispositivos de la Red Estatal, incluyendo requisitos de infraestructura, seguridad, accesibilidad, personal, registros, protocolos y calidad.

Artículo 46. Los servicios deberán contar con equipos interdisciplinarios integrados por personal profesional y técnico acorde con el nivel de atención, incluyendo, según corresponda, psiquiatría, psicología clínica, trabajo social, enfermería con formación en salud mental, terapia ocupacional, promoción comunitaria y otros perfiles especializados.

El personal deberá acreditar la formación y habilitación profesional que exijan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. La Secretaría de Salud y la Unidad Técnica Estatal promoverán programas permanentes de formación y educación continua para el personal encargado, en materias de detección temprana, primeros auxilios psicológicos, atención empática, derechos humanos y rutas de derivación.

Artículo 48. La Secretaría de Salud podrá celebrar convenios con universidades, instituciones formadoras y colegios profesionales para impulsar prácticas clínicas, servicio social, residencias, especialidades y programas de capacitación que fortalezcan la disponibilidad de personal en la entidad.

Artículo 49. La Unidad elaborará, actualizará y difundirá lineamientos clínicos, guías de práctica, protocolos de atención y criterios de derivación para los principales trastornos y condiciones prioritarias, con base en evidencia científica y pertinencia territorial.

Artículo 50. Los servicios brindados por medios digitales, telesalud, telepsicología o videollamada deberán cumplir estándares de calidad, seguridad, confidencialidad, consentimiento informado, registro clínico y derivación oportuna cuando se identifiquen riesgos que requieran atención presencial.

Artículo 51. La Secretaría de Salud garantizará, en el ámbito de sus competencias, el acceso a medicamentos psicotrópicos y demás insumos esenciales, su uso racional, supervisión clínica y apego a la normativa sanitaria aplicable.

Artículo 52. Los establecimientos y servicios deberán adoptar planes de continuidad operativa y de tratamiento para evitar interrupciones derivadas de cambios administrativos, transiciones entre niveles de atención, desastres, contingencias o fallas en el suministro de insumos.

TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y ENTORNOS PROTECTORES

Artículo 53. La política estatal en materia de salud mental promoverá la alfabetización emocional, las habilidades para la vida, la resiliencia, la convivencia pacífica y el autocuidado mediante campañas, programas y acciones en escuelas, comunidades, centros de trabajo y espacios públicos.

Artículo 54. La Secretaría de Salud, con apoyo de la Unidad y en coordinación con las instancias competentes, diseñará e implementará el Programa Estatal de Prevención del Suicidio, con líneas de acción universales, selectivas e indicadas, así como mecanismos de atención telefónica y digital, protocolos de detección, atención en crisis, seguimiento y coordinación interinstitucional.

Artículo 55. La Secretaría de Salud establecerá un sistema de vigilancia epidemiológica, monitoreo y análisis de suicidios, tentativas de suicidio y otros eventos críticos en salud mental, con respeto a la confidencialidad y a la protección de datos personales, a fin de orientar intervenciones focalizadas.

Artículo 56. En coordinación con la Secretaría de Educación, se implementarán programas de educación socioemocional, detección temprana, prevención del acoso y la violencia, protocolos de canalización, acompañamiento a familias y capacitación docente en primeros auxilios psicológicos.

Artículo 57. Las autoridades competentes promoverán programas de prevención en centros laborales, políticas de bienestar psicosocial, entornos libres de violencia y protocolos de atención a riesgos psicosociales ocupacionales, con especial atención a personal de salud, seguridad, justicia y atención a emergencias.

Artículo 58. La política estatal integrará acciones de prevención, reducción de riesgos, tratamiento, rehabilitación e inclusión social respecto de problemas asociados al consumo de sustancias nocivas para la salud, en coordinación con las autoridades sanitarias y las instancias competentes en materia de adicciones.

Artículo 59. Las autoridades competentes desarrollarán políticas y campañas para prevenir los riesgos que los entornos digitales pueden generar en la salud mental, especialmente de niñas, niños y adolescentes, incluyendo acciones de formación dirigidas a familias, personas cuidadoras y personal educativo.

Artículo 60. La Secretaría de Salud y las demás autoridades competentes realizarán campañas permanentes para disminuir el estigma asociado a los trastornos mentales, promover la búsqueda oportuna de ayuda y difundir los servicios disponibles.

Artículo 61. Se impulsarán estrategias de soporte comunitario, formación de redes de apoyo, capacitación a liderazgos sociales y promoción de primeros auxilios psicológicos para la detección temprana, el acompañamiento inicial y la canalización oportuna.

TÍTULO SÉPTIMO DEL INTERNAMIENTO Y DE OTRAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

Artículo 62. El internamiento y toda medida que restrinja la libertad o los derechos de la persona usuaria solo podrán aplicarse como último recurso terapéutico, por el tiempo estrictamente necesario, con base clínica suficiente, motivación reforzada, control periódico y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 63. El internamiento voluntario requerirá solicitud o aceptación expresa de la persona usuaria, consentimiento informado por escrito, valoración profesional, registro en expediente clínico y plan de tratamiento con objetivos y criterios de egreso.

Artículo 64. El internamiento involuntario únicamente podrá llevarse a cabo en los casos permitidos por la legislación aplicable, cuando exista riesgo serio e inminente para la vida o la integridad de la persona o de terceros y no haya medidas menos restrictivas viables.

Artículo 65. El internamiento involuntario deberá sujetarse al procedimiento que establezcan la legislación y el reglamento, con notificación inmediata a quien legalmente corresponda, acceso a defensa o asesoría, revisión médica periódica y posibilidad de revisión por la autoridad competente.

Artículo 66. Toda medida de internamiento involuntario deberá revisarse periódicamente y cesará de inmediato cuando desaparezcan las causas que la motivaron. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se observarán salvaguardas reforzadas y, en su caso, atención en espacios adecuados a su edad y condición.

Artículo 67. Se prohíben el trato cruel, inhumano o degradante, las sujeciones injustificadas o prolongadas, los aislamientos indebidos, los tratamientos no consentidos fuera de los supuestos legales y cualquier práctica contraria a la dignidad y a los estándares de derechos humanos.

Artículo 68. Los internamientos deberán registrarse en los sistemas que determine la autoridad sanitaria, con los datos indispensables para fines clínicos, estadísticos y de supervisión, garantizando en todo momento la confidencialidad y la protección de datos personales.

Artículo 69. Toda alta hospitalaria o egreso de internamiento deberá acompañarse de un plan de continuidad de cuidados, reintegración a la comunidad, seguimiento terapéutico y coordinación con la red familiar o social de apoyo, cuando exista.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS HUMANOS, LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 70. El Estado promoverá la formación, reclutamiento y distribución equilibrada de profesionales de la salud mental en todo el territorio, priorizando las regiones con menor cobertura y mayor vulnerabilidad social.

Artículo 71. Se diseñarán e impartirán programas obligatorios de capacitación para personal de salud, educación, seguridad, justicia, protección civil, sistemas DIF y municipios sobre detección, atención inicial, primeros auxilios psicológicos, derechos humanos y rutas de derivación.

Artículo 72. La Unidad establecerá perfiles de competencia y criterios institucionales de acreditación para servicios y prestadores; asimismo, promoverá procesos de certificación y recertificación ante las instancias competentes.

Artículo 73. La Secretaría de Salud y la Unidad fomentarán la investigación aplicada en salud mental, la evaluación de programas y el uso de evidencia para la toma de decisiones, en coordinación con universidades y centros de investigación.

Artículo 74. El Estado promoverá un Observatorio Estatal o mecanismos equivalentes para el seguimiento de indicadores, la producción de informes periódicos y la evaluación de impacto de las políticas y programas en la materia.

Artículo 75. Se impulsarán programas de becas, residencias, especialización, servicio social y actualización continua, en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fortalecer la capacidad formativa estatal.

Artículo 76. Las instituciones que presten servicios de salud mental deberán promover condiciones laborales que protejan la salud mental de su personal, incluyendo acceso a supervisión clínica, apoyo psicosocial y medidas de prevención del desgaste profesional.

Artículo 77. Toda investigación que involucre personas usuarias deberá contar con aprobación ética, consentimiento informado cuando corresponda y salvaguardas suficientes para la protección de sus derechos, privacidad e integridad.

TÍTULO NOVENO DEL FINANCIAMIENTO, LA GESTIÓN Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 78. El Ejecutivo del Estado incorporará, de manera progresiva, previsiones presupuestales para la implementación y sostenibilidad de los programas, servicios y acciones derivados de la presente Ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las autorizaciones del Congreso del Estado.

Artículo 79. Para el cumplimiento de la presente Ley se podrán concurrir recursos estatales, municipales, federales, provenientes de convenios, cooperación técnica o financiera, donaciones y otras fuentes lícitas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 80. La Secretaría de Salud y la Unidad podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales y municipales, universidades, instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil, asegurando transparencia, legalidad y rendición de cuentas.

Artículo 81. La Unidad publicará semestralmente un informe público sobre metas, acciones, resultados, presupuesto ejercido, indicadores y evaluaciones, disponible en formatos accesibles.

Artículo 82. Se establecerá un conjunto básico de indicadores de observancia pública que incluya, al menos, cobertura, tiempos de espera, continuidad de tratamiento, reinserción social, satisfacción usuaria, intentos y muertes por suicidio y demás variables estratégicas que determine la autoridad competente.

Artículo 83. La Secretaría de Salud y la Unidad promoverán sistemas de información e interoperabilidad tecnológica en coordinación con las autoridades competentes, garantizando seguridad, confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 84. Periódicamente se realizarán evaluaciones externas e independientes del Sistema Estatal para valorar su efectividad, eficiencia, calidad, equidad territorial y respeto a los derechos humanos.

Artículo 85. Las infracciones a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen serán sancionadas conforme a la legislación sanitaria, administrativa, profesional, civil o penal aplicable. Contra los actos y resoluciones de la autoridad competente procederán los medios de defensa previstos en la normatividad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES MUNICIPALES

Artículo 86. Los ayuntamientos promoverán acciones de promoción y prevención, identificarán necesidades territoriales, facilitarán espacios y mecanismos de coordinación local para la operación de servicios comunitarios y participarán en el Sistema Estatal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 87. La Secretaría de Educación y los municipios, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán acciones de educación socioemocional, formación docente, detección oportuna y canalización de casos a la Red Estatal.

Artículo 88. Las instituciones de seguridad pública, atención a emergencias y protección civil deberán capacitar a su personal en manejo de crisis psicosociales, atención inicial y protocolos de derivación, priorizando la protección de derechos y la prevención de la violencia.

Artículo 89. Las instituciones de procuración e impartición de justicia colaborarán, en el ámbito de sus atribuciones, para garantizar el acceso oportuno a atención en salud mental de personas vinculadas a procedimientos administrativos o judiciales, especialmente cuando se trate de víctimas, niñas, niños y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 90. El Estado impulsará incentivos, lineamientos y mecanismos de colaboración para que los sectores productivo, laboral, académico y comunitario adopten programas de bienestar psicosocial, prevención de riesgos y entornos protectores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente Ley y las disposiciones administrativas necesarias para su debida observancia, sin perjuicio de la aplicación inmediata de aquellas obligaciones que no requieran desarrollo reglamentario.

Artículo 92. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se considerarán de manera concurrente o supletoria las siguientes disposiciones legales:

- I. Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en lo relativo a la prestación y acceso a los servicios de atención médica;
- II. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en lo aplicable a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en lo concerniente a los mecanismos de protección de los derechos de las personas con discapacidad; y
- IV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en lo que corresponda a la protección de datos personales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá instalar la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial y el Consejo Estatal de Coordinación previstos en la presente Ley, pudiendo para ello apoyarse en la reasignación temporal y responsable de recursos humanos, materiales y logísticos existentes, sin generar obligaciones de gasto no autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto ello ocurra, continuarán aplicándose las disposiciones administrativas vigentes que no se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la instalación de la Unidad Técnica Estatal, ésta deberá elaborar el Diagnóstico Estatal Integral y el Plan Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, y someterlos a consideración del Consejo Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Salud, con apoyo de la Unidad Técnica Estatal, pondrá en marcha el Programa Estatal de Prevención del Suicidio y los mecanismos iniciales de atención telefónica y digital previstos en la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Estatal, pudiendo iniciar mediante programas piloto y convenios de coordinación.

ARTÍCULO SEXTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos deberán armonizar sus programas, protocolos y lineamientos con lo dispuesto en la presente Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor, de conformidad con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las obligaciones que deriven de la presente Ley y que impliquen erogaciones se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones que, en su caso, apruebe el Congreso del Estado en el proceso anual del Presupuesto de Egresos; no obstante, su implementación podrá iniciar mediante reorientación de recursos existentes, convenios de coordinación y esquemas de ejecución progresiva.

ARTÍCULO OCTAVO. En tanto subsistan instrumentos de coordinación o convenios mediante los cuales autoridades federales ejerzan atribuciones operativas en materia de prestación de servicios de salud en el Estado, la aplicación de esta Ley se realizará con estricto respeto al ámbito competencial correspondiente y mediante los mecanismos de coordinación que resulten procedentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del año 2026.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones II, V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 17 numeral 1, 24 numeral 1, fracciones II y XVI, 26 fracción XXVII, y 40 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 3 fracciones I, VI y VII, 3 numerales 1 y 2 fracción XXII, 8 fracciones I, II, III y IX, 12 fracción II, 13 fracciones XXIII y XXIV y 27 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 fracción XI, 8 fracción II, 20 fracción XLV y 45 párrafo primero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que ese sistema deberá garantizar los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

CUARTO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

QUINTO. Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine en cada caso. Asimismo, señala que la estructura orgánica interna de los organismos desconcentrados en cada una de las Dependencias y Entidades, deberá someterse a la consideración y acuerdo del Poder Ejecutivo.

OCTAVO. Que el 8 de julio del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 82, en su Edición Vespertina, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la Dirección; y que tiene por objeto administrar y organizar el seguimiento y supervisión de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como ejecutar las medidas de sanción impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por el **Órgano Jurisdiccional** competente.

NOVENO. Que el artículo 7 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, establece que la estructura administrativa de la Dirección, será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta del Director. Asimismo, que las y los servidores públicos con jerarquía superior a la de Jefe de Departamento que integren la Dirección, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario.

DÉCIMO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario emitir el Reglamento Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 9 de noviembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No.133, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el cual dispone que las atribuciones específicas de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría se establecerán en los reglamentos interiores de dichas Direcciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, como Órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 11 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, cuyo objeto fue reformar el artículo 1, numeral 1.1.4, de la publicación original correspondiente al 27 de marzo de 2025.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 17 de marzo de 2026, la Autoridad de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Tamaulipas emitió constancia de exención de Análisis de Impacto Regulatorio, al determinar que el instrumento normativo no genera costos de cumplimiento, ni establece trámites, requisitos u obligaciones adicionales para la ciudadanía.

DÉCIMO QUINTO. Que resulta indispensable establecer un marco normativo que permita otorgar a la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes certeza jurídica en el desempeño de sus funciones que, de acuerdo a lo expresado en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo Gubernamental enunciado en el considerando precedente, la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas propondrá al Ejecutivo del Estado, en un término de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En virtud de la fundamentación y motivaciones expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, regular su estructura, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas, como órgano administrativo desconcentrado, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- **Centros:** En singular o plural, los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes destinados como Unidades Administrativas especializadas, encargadas de la ejecución de las medidas cautelares y de sanción privativas y no privativas de la libertad dictadas por el **Órgano Jurisdiccional**;

- **Consejo:** El Consejo de Desarrollo Policial, autoridad colegiada que en la Secretaría tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo policial, así como velar por la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de las instituciones preventivas de seguridad pública del Estado;
- **Dirección:** La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Equipo Técnico Multidisciplinario:** Personal especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que participa en el diseño y ejecución del Plan Individualizado de Actividades y Ejecución, encargado de la atención pedagógica, médica, criminológica, psicológica y de trabajo social adscrito a los Centros;
- **Expediente de Ejecución:** El expediente electrónico de ejecución de medidas de sanción integrado conforme al artículo 182 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que comprende la agrupación ordenada de documentos digitalizados por medios electrónicos que contienen información relativa a datos de identificación, plan individualizado de actividades o ejecución de las Personas Adolescentes y demás documentos inherentes a su situación jurídica;
- **Personal Especializado:** Servidor Público formado, capacitado y certificado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- **Guía Técnico:** En singular o plural, a la persona integrante responsable de velar por la integridad física de las Personas Adolescentes en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades y ejecución; salvaguardando en todo momento los principios del interés superior de la niñez, garante del orden, respeto y la disciplina al interior y exterior de los Centros; además de brindar seguridad a los bienes muebles e inmuebles de los Centros;
- **Ley de Seguridad Pública:** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;
- **Ley Nacional:** La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- **Órgano Jurisdiccional:** Las personas titulares de los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juzgado de Ejecución y Magistraturas especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- **Persona Adolescente:** En singular o plural, la persona a quien se le atribuye una conducta tipificada como delito cuya edad es entre los doce años cumplidos y menos de los dieciocho;
- **Persona Adulta Joven:** En singular o plural, la persona a quien se le atribuye una conducta tipificada como delito, cuya edad es mayor a dieciocho años y está sujeta al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- Las referencias a "Personas Adolescentes" comprenderán también, cuando corresponda, a las Personas Adultas Jóvenes sujetas al Sistema.
- **Personas Integrantes:** En singular o plural, las personas sujetas al régimen de desarrollo policial, es decir, las personas de la Guardia Estatal comisionadas a la Dirección, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones, y las y los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, incluso cuando se encuentren desempeñando comisiones o funciones del servicio en cualquier otra dependencia o entidad pública;
- **Persona Titular de la Secretaría:** Secretaria o Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Persona Titular de la Dirección:** Autoridad especializada en el Sistema, responsable de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- **Persona Titular del Centro:** Autoridad especializada en el Sistema, responsable del Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- **Plan Individualizado de Actividades:** La organización de los tiempos y espacios en que cada Persona Adolescente o Persona Adulta Joven podrán realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional;
- **Plan Individualizado de Ejecución:** El plan que se diseña el equipo técnico multidisciplinario de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que contiene las actividades, metas y objetivos a cumplir en la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- **Registro:** El Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada;
- **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

- **Reglamento del Servicio Profesional:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Reglamento de Operación:** Reglamento de Operación de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;
- **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y
- **Sistema:** Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

Artículo 3.

La Dirección es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto administrar y supervisar el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, así como ejecutar las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes por el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 4.

La Dirección realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas, estrategias y principios señalados en la Ley Nacional y en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.

La Dirección tiene su domicilio legal en la capital del Estado y contará con cinco Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que se ubicarán, preferentemente y conforme a la conformación de regiones en el Estado, en lugares lo más cercano posible a la comunidad donde resida habitualmente el adolescente.

CAPÍTULO II LA ESTRUCTURA

Artículo 6.

Para el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección, contará con la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

1.1. Subdirección Técnica.

1.1.1. Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad.

1.1.2. Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción Privativas de Libertad.

1.1.3. Departamento de Guías Técnicos.

1.1.4. Departamento de Evaluación de Riesgos, Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión Preventiva y de Suspensión Condicional del Proceso.

1.2. Subdirección Jurídica.

1.2.1. Departamento Jurídico.

1.0.1. Departamento de Informática.

1.3. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez.

1.3.1. Departamento Técnico.

1.3.2. Departamento Jurídico.

1.4. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Reynosa.

1.4.1. Departamento Técnico.

1.4.2. Departamento Jurídico.

1.5. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Matamoros.

1.5.1. Departamento Técnico.

1.5.2. Departamento Jurídico.

1.6. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Nuevo Laredo.

1.6.1. Departamento Técnico.

1.6.2. Departamento Jurídico.

1.7. Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Altamira.

1.7.1. Departamento Técnico.

1.7.2. Departamento Jurídico.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 7.

La representación, el trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección corresponden a la Persona Titular de la Dirección, debiendo acordar lo conducente con la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 8.

En la esfera de sus respectivas atribuciones y para los fines que prevé la Ley Nacional, las Unidades Administrativas, Operativas, Órganos Desconcentrados de la Secretaría, y Dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán colaborar de manera obligatoria, oportuna y coordinada con las autoridades especializadas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 9.

Para efectos del presente ordenamiento, son autoridades especializadas en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de ejecución de medidas y sanciones en los Centros, las siguientes:

- I. La Persona Titular de la Secretaría;
- II. La Persona Titular de la Dirección; y
- III. Las Personas Titulares de los Centros.

Artículo 10.

Las Personas Titulares de la Secretaría y de la Dirección, serán las autoridades encargadas de ejecutar las acciones y políticas en favor de las Personas Adolescentes bajo una medida de internamiento y externamiento, en términos del presente Reglamento.

Artículo 11.

El personal de la Dirección desempeñará sus funciones en estricto apego a los principios constitucionales que toda persona servidora pública debe observar en el ejercicio de sus facultades, consistentes en la disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia y profesionalismo, estipulados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Seguridad Pública y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 12.

Únicamente en aquellos casos no previstos por este Reglamento, serán aplicables de manera supletoria y en orden de prelación al presente Reglamento, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y sean en beneficio de la persona adolescente sujeta a medida de internamiento o externamiento, ya sea preventiva o de sanción.

Artículo 13.

1. La Persona Titular de la Dirección, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 71 de la Ley Nacional; el Reglamento Interior y el presente Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los programas en materia de adolescentes;

- II. Realizar las evaluaciones de riesgos procesales a las Personas Adolescentes en conflicto con la ley penal, para recabar información sobre las condiciones socioambientales de los adolescentes puestos a disposición del Ministerio Público Especializado, proporcionando a las partes el resultado de la evaluación para la determinación de las medidas cautelares;
- III. Dar seguimiento y supervisión a las medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso, impuestas por el Órgano Jurisdiccional competente, a los adolescentes en conflicto con la ley penal;
- IV. Asegurar el respeto de los derechos humanos y garantías de los adolescentes a quienes se les atribuya la realización de alguna conducta tipificada como delito, desde el momento de la remisión por parte del Órgano Jurisdiccional hasta el cumplimiento de la medida dictada;
- V. Diseñar, coordinar y organizar el seguimiento de las medidas de sanción, según el plan individualizado diseñado para cada adolescente, implementando las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas;
- VI. Supervisar los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como las áreas de seguimiento de medidas cautelares;
- VII. Desarrollar las tareas de la Dirección y ejercer autoridad jerárquica administrativa sobre el personal adscrito a esta unidad administrativa;
- VIII. Suspender de su cargo al personal de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Dar vista a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría, al Consejo o al Órgano Interno de Control de la Secretaría, según sea el caso, de las quejas sobre las irregularidades cometidas por personal de la Dirección y de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- X. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría el proyecto de reglamento interno de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- XI. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría el Programa Anual de Trabajo de la Dirección;
- XII. Elaborar y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría el Reglamento Interior de la Dirección;
- XIII. Preparar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Dirección para cada ejercicio fiscal, a fin de presentarlo oportunamente a la Persona Titular de la Secretaría y que éste resuelva sobre su presentación ante el Ejecutivo del Estado;
- XIV. Presentar a la Persona Titular de la Secretaría el informe de los trabajos desarrollados durante el año calendario;
- XV. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos o privados, a fin de promover y alcanzar el objetivo de la Dirección y el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Promover en el ámbito de su competencia, lo necesario para el debido cumplimiento del objetivo de la Dirección;
- XVII. Informar a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría o al Consejo, según sea el caso, cuando tenga conocimiento que algún Guía Técnico o Guardia Estatal comisionado a la Dirección, presuntamente transgreda los principios de actuación, así como las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo, cometieran faltas graves al Régimen Disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo, en relación a las faltas cometidas por algún Guía Técnico o Guardia Estatal comisionado a la Dirección;
- XIX. Promover y coordinar la formación básica, la actualización, especialización y profesionalización del personal administrativo de la Dirección e impulsar el sistema del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Guías Técnicos o Guardia Estatal comisionado a la Dirección, con la finalidad de garantizar el desarrollo institucional y asegurar su estabilidad y permanencia; y
- XX. Las demás que determinen la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Dirección, se integrará con las siguientes unidades administrativas: Subdirección Técnica, Subdirección Jurídica, Departamento de Informática y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Gúemez, Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo y Altamira; de cada una de estas unidades dependen las jefaturas correspondientes que atenderán las funciones específicas de seguimiento, supervisión, apoyo técnico y jurídico según su ámbito de competencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14.

Les corresponde a las Personas Titulares de las Subdirecciones de la Dirección, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con la Persona Titular de la Dirección el despacho de los asuntos de su competencia y la ejecución de los programas requeridos para el cumplimiento de las medidas jurisdiccionales dictadas a las Personas Adolescentes sujetas a los Centros;
- II. Suplir y resolver los asuntos de su competencia en las ausencias de la Persona Titular de la Dirección;
- III. Administrar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando a la Persona Titular de la Dirección las actividades que se realizan;
- IV. Compilar y sistematizar las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos, directivas y demás normatividad relacionada con las atribuciones de la Dirección;
- V. Formular en coordinación con las unidades administrativas de la Dirección y la Coordinación General Jurídica y de Transparencia y la Coordinación General de Administración, proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, manuales, lineamientos, directivas y circulares;
- VI. Certificar los documentos que obren en los archivos de su Subdirección;
- VII. Vigilar y supervisar la salvaguarda de la integridad y la confidencialidad de la información que se genere en las unidades administrativas a su cargo; y
- VIII. Las demás que les confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 15.

1. Además de las atribuciones comprendidas en el artículo 14 del presente Reglamento, corresponde a la Persona Titular de la Subdirección Técnica de la Dirección, lo siguiente:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan Individualizado de Actividades, así como el Plan Individualizado de Ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Diseñar y proponer programas de reinserción social de las Personas Adolescentes, sobre la base del trabajo, la capacitación para empleo, la educación, la salud, el deporte y el trabajo comunitario, en función de la ley de la materia;
- III. Incentivar y supervisar la ejecución de las actividades y programas educativos, de salud, culturales, deportivos, recreativos y religiosos; así como fomentar el establecimiento de talleres para la capacitación para el empleo, dirigidos a la reintegración y reinserción social y familiar de las Personas Adolescentes conforme a los programas, protocolos y lineamientos que establezca la Dirección;
- IV. Coordinar y vigilar que la atención médica y suministro de medicamento que se brinde a las Personas Adolescentes al interior del Centro sea adecuada y oportuna conforme a su condición de salud y apegada a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud;
- V. Establecer coordinación con las instituciones del sector salud, para que las Personas Adolescentes reciban atención médica de primer nivel que no se pueda brindar en el Centro o de segundo nivel de atención, en términos de la Ley General de Salud;
- VI. Supervisar que el equipo técnico multidisciplinario de los Centros, integre y actualice los Expedientes Electrónicos de Ejecución de las Personas Adolescentes;
- VII. Dar seguimiento a las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso;
- VIII. Supervisar que las áreas técnicas multidisciplinarias, cumplan con las actividades plasmadas en los planes individualizados de actividades y de ejecución, dictadas a las Personas Adolescentes a quien se le atribuye una conducta tipificada como delito, aplicando los programas orientados a la reinserción social y reintegración familiar;
- IX. Ordenar y coordinar la realización de las evaluaciones de riesgos solicitadas por el Ministerio Público;
- X. Revisar los informes trimestrales y anuales sobre los avances en la ejecución y cumplimiento de las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes, integrando los objetivos cumplidos de cada área de tratamiento;

- XI. Diseñar, coordinar y organizar los programas de atención integral requeridos para la ejecución de las medidas cautelares y de sanción;
- XII. Velar para que el proceso de reinserción social de las Personas Adolescentes se desarrolle de un modo eficaz y respetuoso de sus derechos;
- XIII. Proponer programas de atención terapéutica y orientación psicosocial para las Personas Adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida de cautelar o de sanción privativa y no privativa de la libertad en coordinación con sus familiares y las instituciones coadyuvantes;
- XIV. Verificar que la ejecución de toda medida cautelar o de sanción, sea aplicada de conformidad con la resolución que impuso el Órgano Jurisdiccional, garantizando los derechos que les asisten a las Personas Adolescentes;
- XV. Recibir, canalizar y vigilar la oportuna atención de las solicitudes del Plan Individualizado de Actividades y del de Ejecución, solicitados por el Órgano Jurisdiccional;
- XVI. Recibir y dar contestación a los requerimientos solicitados a las áreas técnicas a cargo;
- XVII. Dar seguimiento a las peticiones administrativas de las Personas Adolescentes o sus familiares;
- XVIII. Establecer comunicación y colaboración con los grupos o instituciones que apoyen en la aplicación de los programas de tratamiento de reintegración y reinserción social y familiar, de las Personas Adolescentes;
- XIX. Proponer modelos de clasificación de las Personas Adolescentes, a fin de decidir el área adecuada para su estancia;
- XX. Llevar el control y seguimiento en la ejecución de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad, impuestas a las Personas Adolescentes por el Órgano Jurisdiccional competente;
- XXI. Gestionar que los Centros cuenten con la infraestructura educativa, de deportes y de trabajos necesarios, para los programas que se implementen de reinserción social;
- XXII. Custodiar el archivo que contengan los expedientes de las Personas Adolescentes;
- XXIII. Elaborar los informes estadísticos de la población de los Centros, a fin de informar a las autoridades competentes;
- XXIV. Organizar y administrar, previo acuerdo de la Persona Titular de la Dirección, el estado de fuerza, equipo de seguridad y la distribución estratégica de las Personas Integrantes; y
- XXV. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones legales aplicables.

2. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección Técnica contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad;
- b) Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción Privativas de Libertad;
- c) Departamento de Guías Técnicas; y
- d) Departamento de Evaluación de Riesgos, Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión Preventiva y de Suspensión Condicional del Proceso.

Artículo 16.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción No Privativas de Libertad de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Vigilar el cumplimiento de las medidas no privativas conforme al Plan Individualizado de Ejecución;
- II. Revisar y emitir informes periódicos de seguimiento y evaluación de cumplimiento de medida;
- III. Realizar visitas domiciliarias, escolares o laborales cuando proceda;
- IV. Coordinar con áreas técnicas la ejecución de programas educativos, formativos y terapéuticos;
- V. Detectar riesgos de incumplimiento y proponer medidas preventivas;
- VI. Informar oportunamente a la Subdirección Técnica sobre incumplimientos;
- VII. Integrar y actualizar expedientes electrónicos de seguimiento; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción Privativas de Libertad de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Supervisar la ejecución de medidas privativas garantizando respeto a derechos humanos;
- II. Verificar el cumplimiento de actividades programadas en los planes individualizados;
- III. Coordinar con áreas educativas, médicas y de seguridad la implementación integral del tratamiento;
- IV. Revisar y emitir informes periódicos de seguimiento y evaluación de cumplimiento de medida;
- V. Supervisar la correcta clasificación técnica de las Personas Adolescentes;
- VI. Detectar situaciones de riesgo y activar protocolos correspondientes;
- VII. Integrar información técnica en los expedientes electrónicos; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Guías Técnicas de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Supervisar el desempeño del personal de guías técnicos en el acompañamiento y seguimiento de las Personas Adolescentes;
- II. Verificar que el personal de seguridad cuente con uniforme y equipo adecuado;
- III. Reportar incidencias, faltas disciplinarias o conductas irregulares;
- IV. Participar en la implementación de protocolos de seguridad y protección de derechos humanos;
- V. Llevar registros operativos de incidencias y actividades diarias;
- VI. Supervisar y coordinar las acciones para garantizar la seguridad, paz y orden de los Centros Regionales; y
- VII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Evaluación de Riesgos, Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares Diferentes a la Prisión Preventiva y de Suspensión Condicional del Proceso de la Subdirección Técnica, lo siguiente:

- I. Coordinar evaluaciones de riesgo individuales solicitadas por autoridad competente;
- II. Dar seguimiento técnico a medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;
- III. Supervisar el cumplimiento de condiciones impuestas en suspensión condicional del proceso;
- IV. Revisar y emitir reportes técnicos periódicos al órgano jurisdiccional cuando proceda;
- V. Integrar expedientes electrónicos de evaluación y seguimiento;
- VI. Proponer ajustes técnicos en caso de variación del nivel de riesgo;
- VII. Coordinar con otras áreas para la atención integral derivada de la evaluación; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Técnica y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
DIRECCIÓN**

Artículo 20.

1. Además de las atribuciones comprendidas en el artículo 14 del presente Reglamento, corresponde a la Persona Titular de la Subdirección Jurídica de la Dirección lo siguiente:

- I. Representar legalmente a la Dirección y coordinar las acciones legales tendientes a la ejecución de las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, así como de las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes, por el Órgano Jurisdiccional competente;
- II. Requerir por cualquier medio a las Personas Titulares de los Centros o personal adscrito a la Dirección, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

- III. Establecer comunicación permanente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas, así como atender y dar seguimiento a las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que éstas emitan, y verificar su cumplimiento. De igual forma, canalizar y, en su caso, atender las medidas de atención, protección, cautelares o precautorias dictadas en favor de las Personas Adolescentes;
- IV. Informar a la Dirección de Asuntos Internos o al Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatal, según sea el caso, cuando tenga conocimiento que Personas Integrantes presuntamente transgredan los principios de actuación, así como las normas de conducta de la institución o, de cualquier modo, cometieran faltas graves al régimen disciplinario de las Personas Integrantes de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatales;
- V. Acordar los procedimientos en materia de traslados de Personas Adolescentes, cuando esté programado el desahogo de audiencias con el Juez de Control o de Ejecución de Medidas y, en su caso, cuando requiera atención médica de segundo nivel;
- VI. Elaborar los proyectos en materia de juicios de amparo, dar seguimiento e integrar el expediente respectivo;
- VII. Impulsar la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos o privados, a fin de promover y alcanzar el objetivo de la Dirección y el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatal, en relación a las faltas cometidas por alguna Persona Integrante adscrita o comisionada a la Dirección;
- IX. Supervisar las actividades o programas de las áreas jurídicas de los Centros;
- X. Supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos de derechos humanos en materia de ejecución de medidas para Personas Adolescentes;
- XI. Llevar un registro sobre los procedimientos seguidos en contra del personal de la Dirección, ante el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública Estatal, el Órgano Interno de Control y la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría;
- XII. Llevar un registro de amparos, quejas y recomendaciones de derechos humanos, traslados y evasiones;
- XIII. Vigilar la situación jurídica de las Personas Adolescentes procesadas, sentenciadas y ejecutoriadas, así como supervisar periódicamente los expedientes de ejecución de las Personas Adolescentes de los Centros, con el fin de verificar que se encuentren custodiados y debidamente integrados; y
- XIV. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones legales aplicables.

2. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Subdirección Jurídica de la Dirección se auxiliará del Departamento Jurídico, al que le corresponderá el ejercicio de las atribuciones que se señalan.

Artículo 21.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento Jurídico de la Subdirección Jurídica, lo siguiente:

- I. Remitir al Juzgado de Ejecución las revisiones trimestrales y anuales, de las Personas Adolescentes con medidas de sanción, sobre el cumplimiento de los objetivos dictados en el Plan Individualizado de Ejecución;
- II. Recibir y tramitar los procedimientos en materia de traslados de Personas Adolescentes, cuando esté programado el desahogo de audiencias con el Juez de Control o de Ejecución de Medidas y, en su caso, cuando requiera atención médica de segundo nivel;
- III. Llevar el control de los expedientes jurídicos de las Personas Adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida cautelar o de sanción en los Centros;
- IV. Informar al órgano jurisdiccional competente, en caso de incumplimiento de las medidas cautelares de suspensión condicional del proceso y de sanción, por parte de las Personas Adolescentes y Adultos Jóvenes;
- V. Llevar un registro de las fechas de cumplimiento de las medidas impuestas a las Personas Adolescentes y Adultos Jóvenes sujetos al Sistema, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- VI. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Subdirección Jurídica y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 22.

1. Corresponde a la Persona Titular del Departamento de Informática de la Dirección, lo siguiente:

- I. Recopilar y sistematizar la información estadística de la Dirección y Centros conforme a los requerimientos contemplados en la Ley Nacional;
- II. Brindar mantenimiento al equipo de cómputo y a la red interna de la Dirección y Centros;
- III. Elaborar el informe trimestral de la situación en materia de informática en que se encuentran los Centros, actualizando periódicamente el estado actual del equipo de cómputo e impresoras, para mantener un mejor control de inventario;
- IV. Elaborar el anuario del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, con la información detallada del funcionamiento general de la Dirección y Centros;
- V. Elaborar informe de estadística mensual de población de adolescentes, solicitada por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal (SEGOB);
- VI. Elaborar informe de estadística mensual de la Matriz de Indicador de Resultados (M.I.R.);
- VII. Elaborar la estadística de ingresos y egresos de las Personas Adolescentes en los Centros;
- VIII. Procesar el informe semestral y anual de actividades de la Dirección y Centros, concentrando los informes semestrales de actividades relevantes de los Centros y de la Dirección;
- IX. Concentrar y respaldar las estadísticas diarias de novedades jurídicas y el estado de fuerza de los Centros, reportadas, almacenando los informes diarios en carpetas anuales, con el propósito de conocer con exactitud las estadísticas en el momento que se requiera;
- X. Mantener actualizado el Sistema de Registro Único de la Persona Adolescente en Tratamiento, registrando diariamente la información relacionada de cada Persona Adolescente en el sistema;
- XI. Diseñar y programar sistemas informáticos que faciliten el desempeño de la Dirección y Centros, con la finalidad de poder proporcionar a todas las áreas, la información actualizada de la Persona Adolescente en tratamiento, así como generar estadísticas e informes para la toma de decisiones;
- XII. Informar permanentemente al área superior inmediata las actividades programadas, en proceso y concluidas, concentrando y supervisando la agenda anual de actividades de la Dirección y de los Centros, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;
- XIII. Orientar al personal de la Dirección y Centro sobre el manejo y uso de los equipos de cómputo y red interna, atendiendo las solicitudes del personal en cuanto a dudas o problemas relacionados al manejo de software, hardware o red;
- XIV. Diseñar presentaciones, documentos automatizados, formatos de registro y trabajos especiales que se requieran, implementando las herramientas necesarias para plasmar la información de forma concisa y clara;
- XV. Concentrar y actualizar las fichas de ingreso de las Personas Adolescentes privadas de la libertad, solicitando y supervisando la elaboración de la ficha de ingreso a fin de que contenga correctamente capturados fotos, huellas, cicatrices, tatuajes y datos de la detención;

2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen al Departamento de Informática de la Dirección, contará con el personal que resulte necesario para el debido cumplimiento de su encomienda, en términos de la suficiencia presupuestal aprobada y de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS CENTROS REGIONALES

Artículo 23.

Al frente de cada Centro Regional habrá una persona titular quien será responsable de ordenar y coordinar tanto al personal administrativo como a las Personas Integrantes adscritas o comisionadas al Centro, conforme a la normatividad aplicable, así como el despacho de los asuntos encomendados. Para tal efecto contará con un Departamento Técnico y Departamento Jurídico, área de seguridad, un equipo técnico multidisciplinario y personal administrativo.

Artículo 24.

1. La Persona Titular del Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y administrar el adecuado funcionamiento del Centro a su cargo;

- II. Supervisar que al ingreso de la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven a quien se le haya impuesto una medida cautelar de internamiento preventivo, o medida de sanción, se le haga del conocimiento la reglamentación interna, así como los derechos y garantías que le asisten, mientras se encuentre en el Centro, explicándole con lenguaje claro, sencillo y sin demora, a fin de que comprenda las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, las medidas disciplinarias y los estímulos que les serán aplicados;
- III. Informar a la Persona Titular de la Dirección sobre la conducción y administración del Centro y proponer las medidas o estrategias que considere pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Establecer operativos de revisión en colaboración con la Guardia Estatal en las instalaciones del Centro, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría y la Dirección;
- V. Vigilar que se les proporcione atención médica, psicosocial, pedagógica y jurídica a las Personas Adolescentes;
- VI. Ordenar la organización, distribución y actuación de las Personas Integrantes adscritas o comisionadas al Centro;
- VII. Coordinar la seguridad y vigilancia de las Personas Adolescentes en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera del Centro a donde se haya autorizado su traslado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Supervisar que la alimentación que se proporciona a las Personas Adolescentes en el Centro, sea completa y balanceada;
- IX. Organizar actos recreativos, deportivos y culturales en coordinación con los departamentos a su cargo;
- X. Garantizar el buen estado físico y mental de las Personas Adolescentes, a través de las áreas correspondientes;
- XI. Elaborar el Plan Individualizado de Actividades y el de Ejecución de las medidas impuestas a la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven, en coordinación con el Equipo Multidisciplinario del Centro debiendo remitir un tanto a la Dirección y otro al Juez de Ejecución para su aprobación;
- XII. Remitir a la Dirección, los informes de avance sobre el cumplimiento de las medidas impuestas a las Personas Adolescentes, en los tiempos marcados por la Ley Nacional;
- XIII. Elaborar los informes trimestrales y anuales sobre la ejecución y cumplimiento de la medida de sanción impuesta y las dificultades que hubiere para dicho cumplimiento;
- XIV. Recibir, atender y tramitar en los términos legales, las quejas o recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, rindiendo los informes respectivos;
- XV. Recibir, atender y tramitar en los términos legales, los informes previos y justificados derivados de los juicios de amparo promovidos en contra del Centro;
- XVI. Dar cumplimiento de manera inmediata, a las resoluciones y requerimientos de la Persona Titular de la Dirección;
- XVII. Estar en contacto permanente con las madres, padres, personas familiares, personas que ejerzan la tutela o custodia o representantes de las Personas Adolescentes sujetas a medida de sanción, a fin de mantenerlas informadas sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;
- XVIII. Integrar los expedientes electrónicos de ejecución de las medidas de internamiento preventivo y de las medidas de sanción impuestas a las Personas Adolescentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Nacional;
- XIX. Proponer a la Persona Titular de la Dirección, los manuales de organización, de procedimientos y protocolos de actuación del Centro;
- XX. Ordenar y supervisar las revisiones aleatorias de dormitorios y demás instalaciones en el Centro;
- XXI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas Adolescentes y Adultos Jóvenes en el ejercicio de sus atribuciones, salvaguardando en todo momento los principios del interés superior de la niñez;
- XXII. Ordenar y supervisar revisiones en las áreas comunes donde las Personas Adolescentes reciben la atención multidisciplinaria y con especial atención en las áreas destinadas a dormitorios en el Centro, para evitar que posean objetos o sustancias prohibidas, con la finalidad de impedir que se pongan en riesgo, la población interna, el personal en general, la seguridad y la gobernabilidad del Centro, conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII. Implementar los criterios sobre la clasificación de la población interna, consistente en la separación de las personas de nuevo ingreso, y quienes ya se encuentren cumpliendo una medida de sanción;

- XXIV.** Implementar las estrategias y acciones necesarias, para el cumplimiento del periodo de observación durante quince días de las Personas Adolescentes de nuevo ingreso, con base en el Plan Individualizado de Actividades, atendiendo las necesidades de la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven;
- XXV.** Poner a disposición del Ministerio Público a través de la Institución Policial a su mando, a toda persona que haya sido sorprendida en flagrante comisión de un posible delito en el Centro o en sus perímetros exteriores, así como los instrumentos u objetos relacionados con el delito;
- XXVI.** Proponer, incentivar y supervisar las actividades y programas educativos, de salud, culturales, deportivos, recreativos y religiosos; así como fomentar el establecimiento de talleres para la capacitación para el trabajo, dirigidos a la reintegración y reinserción social y familiar de las Personas Adolescentes, conforme a las políticas, planes, programas, protocolos y lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección o cualquier otra instancia competente para ello;
- XXVII.** Coordinar acciones encaminadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación que esté motivada por el origen étnico, nacionalidad, religión, género, edad, discapacidad, condición social, o económica, condiciones de salud, estudios, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias religiosas, condición migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las Personas Adolescentes;
- XXVIII.** Informar a la Persona Titular de la Dirección, sobre las evasiones, motines, riñas o cualquier otro incidente que ponga en riesgo la integridad de la Persona Adolescente, con independencia de notificar a la persona Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes o al Órgano Jurisdiccional correspondiente;
- XXIX.** Formular por sí o por medio de la Persona Titular del departamento jurídico, las denuncias o querrelas ante las autoridades correspondientes por hechos constitutivos de delitos cometidos en el interior de los Centros;
- XXX.** Imponer las medidas preventivas y medidas correctivas disciplinarias procedentes al personal integrante a su cargo, por incumplimiento a sus deberes y obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como las determinaciones y resoluciones emitidas por la Dirección de Asuntos Internos y el Consejo de Desarrollo Policial de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XXXI.** Supervisar que las personas Guías Técnicos realicen acompañamiento a las Personas Adolescentes en el desarrollo y cumplimiento del plan individualizado;
- XXXII.** Realizar las Evaluaciones de Riesgos de conformidad con su jurisdicción;
- XXXIII.** Dar seguimiento a las acciones que deriven de los convenios de colaboración, celebrados para la ejecución de las Medidas Cautelares y de Sanción;
- XXXIV.** Resolver en la esfera administrativa, los conflictos que se susciten en materia de ejecución de medidas y disciplina al interior de los Centros;
- XXXV.** Vigilar la correcta aplicación de las medidas de disciplina impuestas a las Personas Adolescentes;
- XXXVI.** Vigilar la no utilización de la fuerza física o instrumentos de coerción, excepto cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la disciplina;
- XXXVII.** Recibir las donaciones que, por acuerdo del Titular de la Dirección, sirvan para lograr el objetivo y el mejor funcionamiento del Centro; y
- XXXVIII.** Las demás que le confiera la Persona Titular de la Dirección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

2. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que competen los Centros Regionales contarán con los departamentos:

- a) Departamento Técnico; y
- b) Departamento Jurídico

A los que corresponderá el ejercicio de las atribuciones que en cada caso se señalan.

Artículo 25.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento Técnico de los Centros Regionales, lo siguiente:

- I.** Elaborar, diseñar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Individualizado de Actividades y al Plan Individualizado de Ejecución de cada adolescente, conforme a la normatividad aplicable;
- II.** Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Equipo Técnico Multidisciplinario adscrito al Centro;
- III.** Planear, organizar y supervisar las actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas que se impartan en el Centro;

- IV. Supervisar los programas de capacitación para el trabajo implementados en el Centro de Internamiento;
- V. Coordinar y supervisar los servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, odontológicos, nutricionales y de trabajo social proporcionados a las Personas Adolescentes;
- VI. Emitir opiniones técnicas especializadas respecto de los avances y cumplimiento de los planes individualizados;
- VII. Informar periódicamente a la Persona Titular del Centro sobre los avances en la ejecución de los planes individualizados, así como de las actividades realizadas por el Equipo Técnico Multidisciplinario, en los plazos establecidos por la Ley;
- VIII. Elaborar y presentar a la Subdirección la propuesta anual del programa de trabajo del Área;
- IX. Coadyuvar en la elaboración, actualización e implementación de manuales, lineamientos y protocolos para el adecuado funcionamiento del Área;
- X. Atender las solicitudes de mediación en internamiento y los procesos de justicia restaurativa durante la ejecución de las medidas de sanción;
- XI. Adoptar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de las Personas Adolescentes, implementando medidas preventivas y de atención inmediata en caso de riesgo;
- XII. Establecer coordinación con instituciones del sector salud y demás instancias especializadas para la atención externa que no pueda brindarse en el Centro;
- XIII. Diseñar, promover y ejecutar programas orientados a la reintegración social y familiar de las Personas Adolescentes;
- XIV. Gestionar y canalizar a las Personas Adolescentes a instituciones especializadas en educación, capacitación laboral, atención terapéutica, cultural y artística, cuando así se requiera;
- XV. Realizar visitas domiciliarias, educativas y laborales para verificar el cumplimiento de las medidas impuestas, particularmente en casos de externamiento;
- XVI. Acreditar y documentar la atención, supervisión y seguimiento de las medidas impuestas, integrando y actualizando los registros técnicos en la carpeta de ejecución correspondiente;
- XVII. Informar de manera inmediata a la Subdirección sobre cualquier alteración física o mental de las Personas Adolescentes, así como sobre el incumplimiento de las medidas impuestas, para la determinación conducente;
- XVIII. Implementar mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua de los programas y servicios del Área Técnica, mediante indicadores de desempeño y resultados;
- XIX. Promover la capacitación y actualización permanente del personal adscrito al Área Técnica;
- XX. Garantizar el resguardo, confidencialidad y adecuada administración de los expedientes y registros técnicos, en apego a la normativa en materia de protección de datos personales;
- XXI. Elaborar y aplicar protocolos de actuación ante situaciones de crisis, violencia o riesgo que involucren a las Personas Adolescentes;
- XXII. Las demás que le confiera la Persona Titular del Centro y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.

Corresponde a la Persona Titular del Departamento Jurídico de los Centros Regionales, lo siguiente:

- I. Elaborar el programa operativo anual del área y supervisar su cumplimiento;
- II. Coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito al área Jurídica;
- III. Elaborar proyectos de reglamentos, manuales, lineamientos, procedimientos y convenios necesarios para el funcionamiento del Centro;
- IV. Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos;
- V. Llevar y mantener actualizado el Libro de Gobierno validado por la Dirección, registrando las entradas y salidas de adolescentes, así como la información legal correspondiente;
- VI. Integrar, custodiar, clasificar y mantener actualizados los Expedientes de Ejecución y registros jurídicos de las Personas Adolescentes, incluyendo resoluciones jurisdiccionales y demás documentos procesales;
- VII. Llevar el registro de fechas de inicio, modificación y extinción de las medidas impuestas;
- VIII. Revisar periódicamente los expedientes a efecto de verificar avances jurídicos y plazos procesales;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional;

- X. Asegurar que se cumplan los lineamientos al ingreso y egreso de las Personas Adolescentes contempladas en la Ley;
- XI. Representar legalmente a la Persona Titular del Centro y demás titulares del Centro en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Intervenir en los juicios de amparo en los que las autoridades del Centro tengan el carácter de autoridad responsable o tercero interesado, ejerciendo todas las facultades procesales necesarias hasta su conclusión;
- XIII. Cumplir los mandatos de las autoridades judiciales;
- XIV. Intervenir en los procedimientos ante el órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia;
- XV. Auxiliar en la sustanciación y seguimiento de quejas y recomendaciones en materia de derechos humanos;
- XVI. Atender los requerimientos formulados por organismos de protección y defensa de los derechos humanos;
- XVII. Procurar el respeto y protección de los derechos humanos de las Personas Adolescentes;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad competente los hechos probablemente constitutivos de delito cometidos por las Personas Adolescentes, adultos jóvenes, visitantes o personal;
- XIX. Auxiliar en diligencias jurídicas derivadas de hechos probablemente constitutivos de delito;
- XX. Elaborar y remitir la estadística jurídica correspondiente a la población sujeta a detención provisional y sentencia firme;
- XXI. Coordinar el control, clasificación y resguardo de la información jurídica generada;
- XXII. Proporcionar asesoría jurídica a la Subdirección y áreas del Centro en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Garantizar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en los expedientes y registros bajo su resguardo, conforme a la normativa aplicable; y
- XXIV. Las demás que le confiera la Persona Titular del Centro y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.

Las funciones del personal administrativo y operativo de los Centros, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública, en el presente Reglamento, en el Reglamento de Operación de los Centros, en los Manuales de Organización respectivos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La organización y funcionamiento del Centro tendrá como fines básicos observar, formar, conservar y fortalecer en las Personas Adolescentes el respeto a su dignidad y a la de las demás personas, mediante el desarrollo de su educación, salud, deporte, formación para el trabajo, valores cívicos, sociales, morales y culturales, así como el reconocimiento a su calidad como persona sujeta de derechos y la reintegración social y familiar, salvaguardando sus derechos fundamentales.

Artículo 28.

Los Centros se clasificarán en aquellos destinados a la ejecución de medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad.

En ambos casos, se deberá realizar la evaluación de riesgos, así como el seguimiento y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 29.

Los Centros destinados para medidas privativas de la libertad, deberán contar con áreas separadas en las que se aloje a las Personas Adolescentes atendiendo su situación jurídica, separando hombres y mujeres.

Artículo 30.

Se procurará que en cada Centro existan instalaciones suficientes para la prestación integral de los servicios; cuando ello no sea posible, el uso de instalaciones comunes se organizará de manera que no se afecte la separación por áreas ni la seguridad.

Artículo 31.

El personal de los Centros deberá estar debidamente formado, capacitado y especializado en materia de justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 32.

La información y documentación de cualquier naturaleza que obre en archivos de la Dirección y de los Centros tiene carácter confidencial y será considerada como reservada. Por tanto, no podrán ser proporcionados sino a las personas interesadas y a las autoridades legalmente facultadas para tal efecto.

Artículo 33.

En cada Centro habrá un equipo técnico multidisciplinario que será el órgano responsable de emitir opinión especializada sobre la atención, supervisión y seguimiento de la ejecución de las medidas impuestas a las Personas Adolescentes; integrado por profesionistas en las áreas de trabajo social, medicina, psicología, pedagogía y otros especialistas que coadyuven en el desarrollo integral de la Persona Adolescente o Persona Adulta Joven.

TÍTULO TERCERO**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS****Artículo 34.**

Las ausencias de las personas titulares de la Dirección y de las Subdirecciones, que no excedan de 90 días serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Por motivo de renuncia, la ausencia será suplida por el servidor público que designe la Persona Titular de la Secretaría.

La ausencia del demás personal será suplida por el servidor público que designe la Persona Titular de la Dirección.

Artículo 35.

A falta de personas titulares en la Dirección, en las subdirecciones y en las jefaturas de departamento, la persona titular de la Secretaría podrá designar personas Encargadas del Despacho, entendiéndose que le son atribuibles las facultades necesarias para el desempeño del encargo.

Artículo 36.

Las ausencias de la persona titular de los Centros Regionales serán suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 37.

A falta de Personas Titulares en las jefaturas de departamento de los Centros, la Persona Titular de la Secretaría podrá designar personas Encargadas del Despacho, entendiéndose que le son atribuibles las facultades necesarias para el desempeño del encargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto en única instancia por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. En un término que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá el Manual de Organización de la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento serán continuados y resueltos por las unidades administrativas que, conforme a este documento, resulten competentes.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA NÚMERO 013**

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 44, 45, 48, 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, EN CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 25 Y 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE ÓRBITA BAJA PARA PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS (SET), CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y UNIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO DE ADJUDICACIÓN
57062002-013-2026	CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL DE ÓRBITA BAJA PARA PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	1 SERVICIO	28 DE MAYO DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS	03 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	10 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS	17 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS

I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1.- PERIODO DE VENTA DE BASES, FORMA DE ADQUIRIRLAS Y COSTO: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA DE GOBIERNO <https://www.tamaulipas.gob.mx/licitaciones/> O EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 12 AL 27 DE MAYO DEL 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES** BASES TIENEN UN COSTO DE 18 UMAS ES DECIR \$2,111.58 (Dos Mil Ciento Once Pesos 58/100 M.N.), EL CUAL DEBERÁ CUBRIR PARA ESTAR INSCRITO EN EL PROCESO LICITATORIO; PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA**, O DIRECTAMENTE EN LA INSTITUCIÓN **BANCARIA HSBC**; EN LA CUENTA NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085; SUCURSAL 271, PLAZA VICTORIA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

2.-REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LA LICITACIÓN: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ ENTREGAR SIN EXCEPCIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 12 AL 27 DE MAYO DEL 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES**, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, O AL CORREO licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, A) RECIBO DE PAGO DE BASES (TICKET BANCARIO Y/O COMPROBANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA), EN COPIA SIMPLE, LO ANTERIOR EN CASO DE SER PRESENTADO DE FORMA PRESENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES; O EN EL CASO DE SER ENVIADO DE FORMA ELECTRÓNICA, AL CORREO licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, DEBERÁ ENVIAR LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE BASES LEGIBLE Y SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE ACUSE DE RECIBIDO, MISMO QUE ANEXARÁ A SU PROPUESTA TÉCNICA SOBRE 1 PUNTO 17.1, INCISO A) DE LAS BASES. B) EL ANEXO IV (MANIFIESTO DE INTERÉS) DEBIDAMENTE REQUISITADO.

II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, ANEXANDO BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y REFLEJANDO SU CAPITAL CONTABLE; FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE; ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO, EN CASO DE SER **CEDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA**, DEBERÁ ADJUNTAR COPIA SIMPLE DEL INE (VIGENTE) DEL CONTADOR QUE LOS EMITA.

INCLUSIÓN DE LA LEYENDA "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" EN LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.

2. **COPIA DE LA DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2025, O LA QUE APLIQUE MÁS RECIENTE SEGÚN SUS OBLIGACIONES FISCALES (PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES), CON TODOS SUS ANEXOS, Y SU ACUSE RESPECTIVO Y EL COMPROBANTE DE PAGO** PRESENTADA ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, SI LAS PRESENTÓ POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO (INTERNET), (NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS).
3. **COPIA DE LA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PROVISIONAL DEFINITIVA MENSUAL DE IMPUESTOS FEDERALES EN SU CASO COPIA DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2026** QUE CORRESPONDA A SUS OBLIGACIONES FISCALES.
4. **CARÁTULA DE LOS ESTADOS DE CUENTA** BANCARIOS AL 31 DE DICIEMBRE 2025.
5. **CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 30 DÍAS
6. **CURRICULUM:** QUE CONTENGA LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA DEL LICITANTE REGISTRADO PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN.
7. **DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY Y 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**
8. **GARANTIA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA SOBRE EL 20% DEL MONTO** DE SU PROPUESTA.
9. EL **IDIOMA** EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL
10. Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: LA CONVOCANTE SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTO.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- **ACLARACIONES** A LAS BASES DE LA LICITACIÓN: LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN A MAS TARDAR **EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2026, A MAS TARDAR 10:00 HORAS.** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
- 2.- LA ASISTENCIA A LA **JUNTA DE ACLARACIONES** SERÁ **OPCIONAL.**
- 3.- LA **APERTURA DE PROPUESTAS A “SOBRE CERRADO”** SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
- 4.- LA **ADJUDICACIÓN** SERÁ PARA **UN SOLO LICITANTE** QUIEN DEBERÁ POSEER LOS REQUISITOS QUE ASEGUREN SU LEGALIDAD, CONFIABILIDAD, SU SOLVENCIA FINANCIERA, ASÍ COMO SU CAPACIDAD OPERATIVA Y TÉCNICA; QUE ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES, REQUISITOS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL **ANEXO I Y ANEXO II** OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
- 5.- **ORIGEN DE LOS RECURSOS** LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MATERIA DE ESTA LICITACIÓN ES DE **PROCEDENCIA FEDERAL DEL FONDO “FONE” FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;** EN CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS **ARTÍCULOS 25 Y 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL** CONTANDO CON LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES SEÑALADA EN LA SIGUIENTE TABLA.

PROYECTO	FONDO	POSICION	NO. DE ORDEN
26-0011-08	2625331101	31701 SERVICIO DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	648863

6.- LUGAR DE ENTREGA: LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PROPORCIONADO POR PROVEEDOR ADJUDICADO MISMO QUE SERÁ VALIDADO Y AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

7.- TIEMPO DE ENTREGA EN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN SE DEBEN REFLEJAR TODAS LAS ACTIVIDADES, FECHAS DE EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PARA PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL ANEXO, EL TIEMPO DE ENTREGA EN EL CUAL EL SERVICIO DEBERÁ ESTAR EN **FUNCIONAMIENTO MÁS TARDAR 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE FALLO.**

EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ INCLUIR LA LOGÍSTICA ADECUADA ENTRE LOS DIVERSOS INVOLUCRADOS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN PRONTA Y EXPEDITA A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA, DICHO PLAN NO DEBE EXCEDER LOS TIEMPOS LÍMITE ESTIPULADOS, EN CASO DE EXISTIR RETRASOS, SE APLICARÁN LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS CORRESPONDIENTES.

8.- VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATO QUE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO, CONSIDERARÁ LOS IMPORTES QUE SE OFERTEN CON RESPECTO AL SERVICIO SOLICITADO Y TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL **DÍA DE SU ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.**

9.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: A EFECTO DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE **DESIGNA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO A LA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y AL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, O QUIENES LOS SUSTITUYAN EN EL CARGO.**

10.- CONDICIONES SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL AL PROVEEDOR, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE.

11.- PARA LA PRESENTE LICITACIÓN **NO HABRÁ ANTICIPO.**

12.- LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE **CARÁCTER NACIONAL.**

13.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL **ESPAÑOL.**

14.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 12 DE MAYO DE 2026.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.- C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **Nº. LPE-ITIFE-N001-2026**, para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN EN LA SEC. GRAL. No. 7, ISAAC NEWTON DE MADERO, TAMAULIPAS (PAQ 17 PROGRAMA FAM BASICO 2026)”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-ITIFE-N001-2026	\$2,112.00	20/05/2026	19/05/2026 12:00 horas	19/05/2026 13:00 horas	26/05/2026 10:30 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación en la Sec. Gral. No. 7, Isaac Newton (paq 17 programa fam básico 2026)				17/06/2026	180	\$4'000,000.00

- Ubicación de la obra: Madero, Tamaulipas.

Las BASES DE LICITACIÓN, a través de las cuales se instruye a los LICITANTES la forma en que deberán integrar sus proposiciones, se encuentran disponibles para su consulta y adquisición desde el día de la publicación de la convocatoria en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y hasta el día **20 de mayo de 2026**, en:

A).- Las oficinas de la CONVOCANTE: Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC), dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones, ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas piso 9, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107 8151, extensión 42321 en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Quienes deseen obtener las Bases de Licitación de esta forma, deberán solicitarlas mediante oficio original indicando su deseo de participar en el presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, a más tardar en la fecha límite indicada en la CONVOCATORIA para adquirir las Bases de Licitación, además, deberán presentar una memoria USB nueva (sin archivos gravados) con capacidad mínima de 16 GB, misma que les será devuelta con los archivos correspondientes de las Bases de Licitación.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; Quienes deseen obtener las bases de la licitación de esta forma, deberán notificarlo a la DLC mediante oficio indicando su deseo de participar en el presente PROCESO DE CONTRATACIÓN, enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha límite indicada en la CONVOCATORIA para adquirir las Bases de Licitación.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de Madero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC (Sala anexa para eventos del ITIFE), ubicada en Parque Bicentenario, Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Prol. Bulevar Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito del ITIFE.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACIÓN FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, domicilio ; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del Personal vinculado a la empresa: apoderado, administrador único y comisario, nombre, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.

- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO realizado en VENTANILLA BANCARIA, o en su caso; quien haya realizado el PAGO EN LÍNEA, utilizando la opción creada en el enlace <https://finanzas.tamaulipas.gob.mx/pago-de-contribuciones/cobro-ente-publico.php>, deberán anexar en este apartado, ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO emitido por el sistema.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ITIFE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ITIFE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. El ITIFE emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 12 DE MAYO DEL 2025.- REPRESENTANTE DEL AREA RESPONSABLE DE LA NORMATIVIDAD DE LA OBRA PÚBLICA.- LIC. ADRIANA GUADALUPE MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Órgano de Administración Judicial, emitió el siguiente:

Acuerdo General 25/2026, mediante el cual se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con residencia en Llera, del inmueble que actualmente ocupa, al ubicado en Calle Ocampo entre Méndez y Canales, Zona Centro, C.P. 87200, Llera, Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Posteriormente, el tres de marzo de dos mil veintiséis se publicó en el referido Periódico Oficial el Decreto No. 66-997, aprobado por el propio H. Congreso del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación.

II.- En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política del Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el diverso 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- En ese mismo sentido, el artículo 10 de la Ley Orgánica invocada dispone que la residencia y competencia territorial de los Distritos Judiciales en las materias Civil, Familiar y Mercantil, se determinarán mediante acuerdos generales emitidos por el Órgano de Administración Judicial.

IV.- Por su parte, el precepto 196, fracción VI, del mismo ordenamiento, confiere a dicho Órgano la atribución expresa para cambiar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia y Menores.

V.- En ese contexto, y atendiendo a la necesidad de realizar trabajos de acondicionamiento y mejora en la infraestructura, a fin de contar con instalaciones adecuadas que garanticen condiciones óptimas de seguridad y funcionalidad para las y los trabajadores, así como para brindar una atención más eficiente a los justiciables y al foro litigante, se estima procedente determinar el cambio de domicilio del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con residencia en Llera, del inmueble que actualmente ocupa, al ubicado en Calle Ocampo entre Méndez y Canales, Zona Centro, C.P. 87200, Llera, Tamaulipas; lo anterior, con efectos a partir del uno de mayo de dos mil veintiséis.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexto, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 189, 192, y 196, fracciones II, VI y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con residencia en Llera, del inmueble que actualmente ocupa, al ubicado en Calle Ocampo entre Méndez y Canales, Zona Centro, C.P. 87200, Llera, Tamaulipas; lo anterior, con efectos a partir del uno de mayo de dos mil veintiséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese el presente proveído a las Direcciones de Administración, de Proyectos e Infraestructura Judicial y de Informática para el efecto de que realicen las gestiones necesarias en cumplimiento a lo anterior y publiquen los avisos correspondientes en el Edificio Oficial del Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial con residencia en Llera.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General respectivo, publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, remítase vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, y las y los Magistrados **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ**, **MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, **LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR**, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril de 2026.

ATENAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.**DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO****EXPEDIENTE NUMERO: 09/260106017003/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento del (la) **C. PRIMITIVO FERNANDEZ RUIZ**, en su carácter de propietario, detentador y/o poseedor del predio con clave catastral **260106017003**, con últimos domicilios conocidos en **Bolivar número 3623, Col. Juárez y Zaragoza número 2264, Col. Guerrero, ambos en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 08/2025**, contenido en el oficio **DI-0204/2025**, de fecha **04 de Febrero de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en Calle **Bolivar número 3623, Col. Juárez en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con Clave Catastral **260106017003**, por un monto total de **\$324,146.94 (Trescientos veinticuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 94/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1981 al 2024, así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,085.70 (Un mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la **C. PRIMITIVO FERNANDEZ RUIZ**, al no haber sido localizado en los domicilios que se tienen registrados documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, en virtud de que el domicilio ubicado en la calle Zaragoza número 2264 de esta ciudad, se encuentra deshabitado y por el dicho de los vecinos no conocen al propietario y en cuanto al domicilio ubicado en Calle Bolivar número 3623 de la Colonia Juárez, de esta ciudad, aun cuando se encuentra en condiciones óptimas de habitabilidad, no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia, además de que por el dicho de un vecino, el cual se negó a identificarse y a proporcionar su nombre, señaló que el contribuyente buscado de nombre **PRIMITIVO FERNANDEZ RUIZ**, había fallecido algunos años atrás, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **09/260106017003/DEF/2025**, razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, aunado a que se desconoce al representante de la sucesión, en el supuesto de que efectivamente haya fallecido el citado contribuyente, razón por la que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de Abril de 2026.

ATENTAMENTE. - DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. - LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ. - Rúbrica. (1ª. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ADMINISTRACION 2024-2027

LICITACIÓN PÚBLICA

(NORMATIVIDAD ESTATAL).

CONVOCATORIA 004/2026

Cd. Río Bravo, Tam. a 12 de Mayo del 2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad a lo establecido en el artículo 35 fracción I; artículo 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de las siguiente obra que se llevará a cabo en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas:

No. DE LICITACION PUBLICA	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
FAISMUN/2026/33001-LP	\$ 2,500.00	15/Mayo/2026	15/Mayo/2026 A las 10:00 hrs.	18/Mayo/2026 A las 10:00 hrs.	26/Mayo/2026 A las 11:00 hrs.
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.		FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DE TRABAJOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CALLE MÉXICO DE CALLE FRANCISCO I. MADERO A CALLE JALISCO EN LA COLONIA CONDESA DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.		28/Mayo/2026 A las 11:00 hrs.	29/Mayo/2026 A las 11:00 hrs.	01/Junio/ 2026	60 días naturales.

Las BASES DE LA LICITACIÓN, a través de las cuales se instruye a los LICITANTES la forma en que deberán integrar sus propuestas se obtendrán mediante un pago por gastos de recuperación y se encuentran disponibles para su consulta y adquisición a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y hasta el día indicado; en: Las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicadas en el edificio de la Presidencia Municipal, con domicilio en calle Plaza Hidalgo S/N, Zona Centro, Cd. Río Bravo, Tamaulipas, tel. (899) 934-00-20 ext. 154 en horario de 8:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

El costo para adquirir las bases es por la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la forma de pago podrá ser realizado a favor del Municipio de Río Bravo Tamaulipas en ventanilla de la Tesorería Municipal.

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del Contrato objeto de esta LICITACIÓN, se aplicarán recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (RAMO 33), autorizados mediante el Periódico Oficial publicado el día 30 de enero de 2026.

En virtud de que el origen de los recursos económicos con que se cubrirán las erogaciones que se deriven de la adjudicación del Contrato objeto de esta LICITACIÓN se consideran como "Locales", regirá esta LICITACIÓN y los actos que se deriven de la misma, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

El idioma en el que deberán integrar sus propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

La SOPDUMA otorgará un anticipo del 30% del monto del Contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio relacionar los Contratos de Obra ejecutados tanto públicos como privados que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también deberán indicar los Contratos de Obra que tengan en proceso de ejecución, aunque no sean similares a la obra en concurso. En caso de no tener contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, como: declaración fiscal que incluya estados financieros dictaminados.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

Copia de Comprobante de Pago expedido por la convocante.

Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación.

Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del Contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

Acreditación de la existencia y personalidad jurídica:

A. PERSONAS FÍSICAS:

A.1 Escrito mediante el cual la persona física manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante.

A.2 Copia simple de la Identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma.

B. PERSONAS MORALES:

Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

B.1 De la persona moral: Clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

B.2 Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

Relación de obras en proceso de ejecución con sus avances correspondientes, tanto públicas como privadas. Deberán indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.

Manifestación de pertenecer o no a la Micro, Pequeña y Medianas Empresas (MIPMES) de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un 5% de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

Adicionalmente deberá presentar formato de opinión positiva otorgado por el SAT; copia de la última declaración anual de impuestos; la constancia del último pago de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y la opinión positiva del IMSS.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los LICITANTES, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las BASES DE LA LICITACIÓN, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOPDUMA y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOPDUMA, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la proposición no sea menor o mayor al 15% del presupuesto base.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Si el LICITANTE injustificadamente y por causas imputables a él mismo no formaliza el Contrato que le fuera adjudicado, será sujeto de lo previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. No podrá formalizarse Contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Previamente a la firma del Contrato el LICITANTE ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el Contrato correspondiente.

Lo no previsto en las BASES DE LA LICITACIÓN y en el ejercicio del Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como a las demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.- ING. MARIO ALBERTO SAENZ PEÑA.- Rúbrica.**
